

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Estranjero: » 18 ; » 33'75; » 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 septiembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Expuesta por los Gobernadores civiles de las provincias, y muy especial e insistentemente por los de Barcelona y Valencia, la necesidad de inaplazable satisfacción, de completar las dotaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad asignados a las mismas por la vigente ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta que, respecto de los primeros, no es posible efectuarlo sin cumplir los preceptos de la ley de 27 de febrero de 1908, que exigen la convocatoria de oposición y la celebración de los ejercicios, en lo cual precisará invertir algunos meses; y no admitiendo espera alguna las exigencias de los servicios, y siendo de conveniencia indiscutible proveer interinamente las vacantes que existen con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que el que ya tiene demostrada suficiencia en análogos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso por plazo de quince días, como máximo, entre Sargentos y Cabos de la Guardia civil en activo y próximos a licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuen-

ta y seis años ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios, para proveer en ellos las vacantes de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, a los cuales sólo se les reconocerá el derecho a percibir, durante el tiempo que lo desempeñen, los haberes asignados a dichos cargos, que serán compatibles con los pasivos que los designados puedan disfrutar como retirados, y dibiendo cesar en el desempeño de los mencionados destinos en cualquier momento que la Dirección general de Seguridad lo acuerde y desde luego al ser nombrados en propiedad quienes ingresen por oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1920.—Bugall.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 17 septiembre 1920).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

La Real orden núm. 208, del suprimido Ministerio de Abastecimientos, de 29 de marzo último, inserta en la Gaceta del día 30, estableció en su art. 8.º que los depósitos de aceite de oliva que se constituyesen en garantía de exportaciones autorizadas dentro del cupo de 20.000 toneladas estarían a disposición del Ministerio hasta el día 1.º de octubre próximo, en consonancia con lo prevenido en su art. 7.º, que fijaba la misma fecha de 1.º de octubre para la caducidad de los respectivos permisos de exportación.

La Real orden del citado Ministerio de Abastecimientos, núm. 210, de 10 de abril último, Gaceta del día 11, preceptuó en su art. 6.º que el plazo señalado para poder exportar las 20.000

toneladas expiraría el día 1.º de noviembre próximo. No haciéndose mención en ella de la fecha de caducidad de los actuales depósitos de aceite de oliva, y habiendo sido siempre norma, en cuantas exportaciones de esta grasa se han autorizado, que fuesen siempre los mismos los plazos de validez y caducidad, tanto de los permisos de exportación como del de los depósitos de aceite de oliva de ellos provenientes, procede de que los actuales depósitos del mencionado caldo, en cuanto a su vigencia, tengan igual duración que la de los respectivos permisos de exportación.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el término del 1.º de octubre, fijado en el artículo 8.º de la Real orden núm. 208, se entienda ampliado hasta el 1.º de noviembre próximo, y por tanto los depósitos de su referencia serán exigibles hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1920.—Espada.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 17 septiembre 1920).

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del actual, en lo que afecta a la distribución de los servicios que integraban las distintas Secciones que, según la Real orden de 30 de junio último, formaban la extinguida Comisaría general de Subsistencias, entre las Direcciones generales de este Ministerio, así como ciertos organismos consultivos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Dependerán directamente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes:

Trigos y harinas.—Determinación y ejecución del régimen que se establece sobre los trigos y harinas nacionales, y adquisición y distribución de trigos y harinas extranjeros.

Aceites.—Su régimen y distribución.

Sustancias alimenticias en general.—Arroz y demás cereales; azúcar, patatas, ganado, carnes, etc.

Abonos químicos.—Comité de abonos.

Asuntos generales.—Información, legislación, acción económico-social; todo lo referente a las demás sustancias alimenticias y primeras materias y cuanto no esté especialmente comprendido en otros Centros.

2.º Dependerán de la Dirección general de Comercio e Industria: la Junta nacional reguladora del comercio de aceites; carbones para uso doméstico, y continuarán afectos a este Centro directivo el Comité de pieles y calzados y la Comisión liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo, creada por Real decreto de este Ministerio de 11 del corriente.

3.º Dependerá de la Dirección general de Obras públicas la Delegación regia de transportes terrestres; y

4.º A la Subsecretaría de este Ministerio corresponderá todo lo referente a la tramitación de reclamaciones y recursos, y la dependencia encargada de estos asuntos en la extinguida Comisaría general de Subsistencias quedará adicionada a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la que preparará las resoluciones direc-

tas del Ministerio en los expresados recursos y reclamaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1920.—Espada.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Agricultura, Minas y Montes; Comercio e Industria y Obras públicas.

(Gaceta 16 septiembre 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de remitir a esta Junta las declaraciones juradas de existencias de los artículos que se mencionan en el Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y que son los que a continuación se detallan:

Trigo, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies, judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas, aceite de oliva.

Combustibles.—El carbón de todas clases.

Piensos.— Los granos destinados a la alimentación del ganado y no enumerados anteriormente.

Y como esta Junta provincial está decidida a castigar con el máximo de penalidad a los Alcaldes que no cumplan lo ordenado en materia de subsistencias, se da un plazo de ocho días a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual, se aplicarán las sanciones sin más requerimiento.

Igualmente se advierte a todos los Alcaldes de la provincia de mi mando, que recientes disposiciones impiden a la Junta de mi Presidencia condonar ninguna de las multas impuestas.

A las declaraciones juradas deberá acompañarse el resumen correspondiente, sin cuyo requisito se darán como no recibidas.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

CIRCULAR

La contrastación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido de Pina y Caspe, en los días que a continuación se expresan:

Pina, el día 23 de septiembre; Caspe, los días 25 y 27 de id.

Terminada ésta se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, a cuyo fin se avisará con la debida anticipación a los mismos la fecha señalada para sus respectivos Municipios.

Los Sres. Alcaldes, una vez recibido el aviso, harán saber a los interesados, por cuantos avisos y bandos fueren menester, no solamente la fecha fijada, si que también las responsabilidades en que incurrir los que faltaren a la práctica de la expresada medida.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Ordenada la visita de Inspección a los Bañerios de esta provincia, procederá a practicar este servicio el Inspector técnico del Timbre D. José Giralt.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de las Autoridades interesadas y del público en general.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

CIRCULAR

La Real orden de este Ministerio fecha 7 del actual establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facilitadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única

excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima, las cuales, para ser embarcadas, precisarán autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún género, y en cuanto a la circulación de harinas, sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las Autoridades, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y para que curse las órdenes correspondientes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1920.—El Director general, P. O., José V. Arche.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsidencias.

(Gaceta 19 septiembre 1920).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torralba de los Frailes que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 23 al 28 de agosto último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 3.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	Marcelino Gálvez	»	23	Agosto	1919	260	13	273
4	Pascual Rodrigo					260	13	273
11	Valentín Gómez					312	15'60	327'60
12	Lucas Párdos					312	15'60	327'60
TOTALES						1.144	57'20	1.201'20

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento o Cabo de la Guardia civil en activo, próximo a licenciarse o licenciado, no exceder de 56 años y carecer de nota desfavorable en sus filiaciones y hojas de castigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobernadores civiles respectivos con toda urgencia a este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la *Gaceta*, enviando un ejemplar del número en que se inserte a esta Dirección general.

Madrid, 15 de septiembre de 1920.—El Director general, P. S., M. Rodenas.

(Gaceta 17 septiembre 1920).

SECCIÓN SEXTA

Brea de Aragón.

El reparto general en sus dos partes, personal y real, formado para el año 1920-21, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en dicho documento.

Brea de Aragón, 17 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Aproniano Díez.

Jarque.

Cumpliendo con la 2.^a condición del pliego del Plan general de aprovechamientos, a que ha de sujetarse la subasta de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1920-21, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que tendrá lugar en la Casa Consistorial la correspondiente al monte titulado La Sierra, de este término, el día 29 del corriente, a las nueve, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas, con aprovechamiento anual para 1.500 cabezas de ganado lanar.

De igual forma, y por lo que se refiere a la subasta de leñas en el expresado monte, ésta se celebrará en el mismo sitio que la anterior, el día 29, a las nueve y media, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, y su aprovechamiento será encima a matarrasa, y durará desde 1.^o de octubre a 31 de marzo.

En ambas subastas se cumplirá con lo consignado en sus respectivos pliegos de condiciones, que están en la Alcaldía a disposición de quien quiera consultarlos.

Jarque, 15 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Vela.

Moneva.

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto de 1919-20, y refundido de 1920-21.

Moneva, 16 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Matías Guallart.

Mainar.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo y su anejo Villarreal del Huerva, que dista de éste un kilómetro. Su dotación consiste en 50 pesetas por cada Ayuntamiento de la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, más el importe de las igualas a razón de seis pesetas por vecino entre los de ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Mainar, a 16 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Munébrega.

Por término de quince días, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuesto refundido de 1920-21.

Munébrega, 17 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Langa.

Rueda de Jalón.

Durante los días 23 y 24 del que cursa y horas de nueve a doce y de catorce a diez y ocho de los mismos, se recaudará en la Casa consistorial de esta villa el 1.^o y 2.^o trimestres del repartimiento general, girado en el presente año, y los días 25 y 26 del mismo y en iguales horas, se cobrarán los expresados trimestres en su segundo período voluntario y atrasos de años anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y especialmente para los forestales, único medio de poder enterarse todos los interesados.

Rueda de Jalón, 16 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Centol.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.